



EL OBISPO DE CUENCA

Prot. n.º 127/17

**NOS, DOCTOR DON JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ**  
**Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Cuenca,**

Vista la reforma de los Estatutos de la **Venerable Hermandad de el Prendimiento de Jesús (Beso de Judas)**, de la ciudad de Cuenca, propuesta por la Junta General Extraordinaria de 1 de abril de 2017, y viendo que se ajustan a la normativa vigente en la Iglesia, según el parecer favorable de los Ilmos. Señores Fiscal y Vicario General de este Obispado,

Por las presentes y en virtud de Nuestras Facultades Ordinarias, a tenor del c. 314 del Código de Derecho Canónico, por el presente

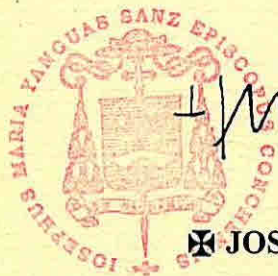
**DECRETO**

**Aprobamos** la reforma de los Estatutos de la **Venerable Hermandad de el Prendimiento de Jesús (Beso de Judas)**, de la ciudad de Cuenca.

Acompaña a este Decreto un ejemplar de los nuevos Estatutos, de setenta y cinco artículos en veintidós páginas, validados con Nuestro sello episcopal.

Remítase el presente Decreto a la Asociación, publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis noticia de dicha modificación, y archívese en esta curia.

Dado en Cuenca, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.



*Jose María Yanguas Sanz*

**✠ JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ**  
**Obispo de Cuenca**

Por mandato de S.E.R.  
El Canciller Secretario

*Declan Huerta Murphy*  
Lic. D. Declan Huerta Murphy





**TITULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**



**ARTÍCULO 1.-** Esta Hermandad llevará el título de VENERABLE y su nombre completo será "VENERABLE HERMANDAD DE EL PRENDIMIENTO DE JESUS (BESO DE JUDAS). Es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Iglesia Parroquial de SAN ESTEBAN de la ciudad de Cuenca donde recibe culto su imagen titular.

**ARTICULO 2.-** La Hermandad tiene su domicilio social en el edificio de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, calle Solera nº2, 16001, Cuenca. Este domicilio podrá cambiarlo la Junta General siempre que sea dentro de la diócesis.

El cambio de domicilio se notificará al Ordinario del lugar.

**ARTICULO 3.-** El escudo representativo de la Hermandad, que los hermanos llevarán prendidos a la altura del pecho en el capuz, consta de: una cruz griega de fieltro, con los extremos en forma de corazón, y con la punta hacia afuera.

El escudo tendrá las siguientes dimensiones: 21 centímetros de alto y 21 centímetros de ancho.

Como guía precediendo a la Hermandad en los desfiles Procesionales, porta la insignia o Guión de la misma, que consiste en un asta o varal del que prende una tela de color blanco, rematada en dos puntas con el escudo bordado en el centro, que ya antes se ha descrito, escoltado por dos estandartes con el mismo escudo bordado.

En la cabecera de la procesión, irá un estandarte escoltado por dos faroles, representando la presidencia de la procesión del SILENCIO, conforme a las costumbres de la Semana Santa de Cuenca, al ser la Hermandad más antigua del Miércoles Santo.

**ARTICULO 4.-** El hábito procesional de esta Hermandad estará formado por:

- a) Túnica y capuz color blanco
- b) Fajín negro.
- c) Guantes blancos.
- d) Calzado de color negro.

**ARTICULO 5.-** Todos los hermanos disfrutarán de los derechos y obligaciones que más adelante se detallan.

**ARTICULO 6.-** La Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 al 320; ambos inclusive, del actual Código de Derecho Canónico, siendo competencia de la Junta General, la aprobación, modificación y la interpretación auténtica de los Estatutos aprobados.

Deberá así mismo, cumplir cuantas disposiciones legales le sean aplicables en cada momento.

## TITULO II

### DE LOS FINES DE LA HERMANDAD Y EL CULTO A LA SAGRADA IMAGEN.

**ARTICULO 7.-** Los fines de la Venerable Hermandad son el culto a la imagen de El PRENDIMIENTO DE JESUS representado por Nuestro Padre Jesús en el Huerto de los Olivos, abrazado por el apóstol Judas en el gesto del "beso traidor", así como promover la mayor gloria de Dios, colaborando para ello con la Santa Madre Iglesia, especialmente en el ámbito parroquial y diocesano. Así como el provecho espiritual de los hermanos, dar realce al culto de su imagen y propagar su devoción, en el ejercicio de la caridad cristiana a las obras de la Iglesia, velar por el mantenimiento de la Imagen y participar en los desfiles procesionales en los términos establecidos en el artículo siguiente.

**ARTICULO 8.-** En la tarde del Miércoles Santo, si el tiempo u otra causa de fuerza mayor no lo impiden, saldrá la Hermandad en procesión, con su TITULAR, y desfilando con el resto de Hermandades a las se encuentra ligada desde su fundación, en la procesión "del silencio" con sujeción a las normas tradicionales y a las que en los sucesivo se dicten por las autoridades competentes, o en su caso, por la Hermandad, ostentando la presidencia de la procesión.

**ARTICULO 9.-** El día domingo anterior al de Ramos, se realizará una Función Solemne en honor de la Sagrada Imagen en la Iglesia Parroquial de San Esteban.

La Hermandad podrá en todo caso aumentar los cultos a su TITULAR, dejando a elección de la Junta de Diputación el hacerlo con mayor o menor solemnidad.





### TITULO III.

#### DE LA ADMISIÓN Y BAJA DE LOS HERMANOS.

**ARTICULO 10.-** Es requisito indispensable para el ingreso en la “Venerable Hermandad de El Prendimiento de Jesús”:

- a) Estar bautizado.
- b) Profesar la Religión Católica.
- c) Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de hermano de la Venerable Hermandad del Prendimiento de Jesús.
- d) Aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
- e) Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho canónico vigente.

**ARTICULO 11.-** No podrá ser admitido como hermano:

- a) Quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica.
- b) Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.
- c) Quien profese un ateísmo notorio.
- d) Quien viva en total indiferencia religiosa.
- e) Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad.
- f) Quien solicite su ingreso sin un deseo sincero y serio de pertenecer a la Hermandad.



**ARTICULO 12.-** Para ingresar en la Venerable Hermandad se tramitará por medio de instancia a la Junta Directiva, la cual comunicará a la Junta General, que será la que decida sobre la ratificación del solicitante.

**ARTICULO 13.-** Los hermanos de la Hermandad causarán baja en la misma:

- a) Por fallecimiento
- b) Por decisión propia
- c) Por expulsión, en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, estipuladas en los presentes estatutos.
- d) Por expulsión de aquellos incluidos en alguno de los casos señalados en el título VII de los presentes Estatutos.
- e) Por otros motivos que señale el Derecho Canónico vigente.
- f) Por impago de tres cuotas anuales.

**ARTICULO 14.-** En casos muy especiales, la Junta de Diputación podrá proponer a la Junta General el nombramiento de Hermanos Honoríficos, previa aprobación por la misma, una vez que la Junta de Diputación haya informado de los méritos para hacerse merecedores a ello.

#### TITULO IV

#### REGIMEN DE LA HERMANDAD

**ARTICULO 15.-** La "Venerable Hermandad de El Prendimiento de Jesús" está compuesta por:

- a) La Junta General
- b) La Junta de Diputación.

#### CAPITULO I

#### DE LA JUNTA GENERAL

**ARTICULO 16.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará formada por todos los hermanos y presidida por los Hermanos Mayores que correspondan.

Se celebrará obligatoriamente Junta General el día anterior a la función religiosa, que se celebra el domingo anterior al de Ramos de cada año, salvo causa de fuerza mayor, debiendo figurar en su orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Informes de la Junta de Diputación.
- 3.- Renovación de la Junta de Diputación, cuando proceda.
- 4.- Nombramiento de Hermanos Mayores para el año siguiente.
- 5.- Lectura de altas y bajas.
- 6.- Informe económico.
- 7.- Subasta de 34 banzos y otros enseres procesionales. Nombramiento de capataz cuando proceda.
- 8.- Ruegos, preguntas y proposiciones.

La enumeración de los puntos del orden del día antes citada puede ser alterada de acuerdo con las necesidades o prioridades que la hermandad demanda en el momento.





Dicha alteración será a criterio de la Junta de Diputación cuando lo estime conveniente según lo dispuesto en el artículo anterior o a propuesta de una décima parte de los hermanos comunicándola a la Junta de Diputación con antelación suficiente para ser incluida en la citación para la Junta General en que deba surtir efectos.

Por acuerdo de la Junta General, y si las necesidades económicas de la Hermandad lo aconsejaren, podrían alterarse los efectos a subastar, que será de su competencia el acordar su número.

**ARTICULO 17.-** Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, a criterio de la Junta de Diputación o de la décima parte de los hermanos, con el correspondiente orden del día, y versará sobre asuntos de urgencia que necesiten consulta al resto de la Hermandad.

En todas las Juntas, tanto Generales como de Diputación, no se permitirán ofensas. No se admitirán votos de hermanos no presentes. Las votaciones se harán a mano alzada o en voto secreto a elección de la Junta de Diputación o del hermano que proponga. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, vinculando las votaciones para los no presentes, dándose un voto de calidad en caso de empate al Hermano Mayor más antiguo, o en su caso a quien le sustituya.

**ARTICULO 18.-** Habrá dos convocatorias a las Juntas Generales, siendo en la primera necesaria un quórum para la celebración de la mitad más uno de los hermanos, no existiendo quórum específico para la segunda convocatoria, valiendo los acuerdos adoptados independientemente del número de hermanos presentes.



## CAPITULO II

### DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN

**ARTICULO 19.-** Los hermanos de la Junta de Diputación deberán serlo con el requisito de estar inscritos en las listas con referencia de la anterior Ordinaria. Su mandato será por cuatro años.

Tienen la obligación que le marcan estos Estatutos además de guardar y hacer guardar lo que en ellos se establece, así como las decisiones que la Junta General apruebe.

Serán representantes legales de la Hermandad, El Secretario, el Tesorero, el Contador y el Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías, los cuales deberán ejercer sus funciones y representar a la Hermandad ante cualquier Entidad u Organismo Oficial, en particular ante El Registro de Entidades Religiosa u órgano que lo sustituya así como ante todos los Órganos de la Iglesia Católica.



La Junta de Diputación queda obligada al cumplimiento de cuantos requisitos legales sean precisos para el normal funcionamiento de La Hermandad, en particular la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia u órgano que lo sustituya y a cumplir las normas religiosas y legales vigentes en cada momento. Para ello deberá realizar cuantos trámites sean necesarios para el cumplimiento de estas obligaciones o aquellas que las sustituyan.

La Junta de Diputación promoverá actos y actividades culturales que fomenten la convivencia de los hermanos así como otras de la misma naturaleza dirigidas a los niños de la Hermandad fomentando la participación de estos en la Hermandad.

**ARTICULO 20.-** La Junta de Diputación llevará a cabo el gobierno, gestión, administración y representación de la Hermandad y estará compuesta por:

- a) Dos **Hermanos Mayores**, elegidos por la Junta General de entre los voluntarios, siempre que no lo hayan sido con anterioridad, de un año de duración. En caso de existir más de dos voluntarios, serán los más antiguos de entre los que se presenten.
- b) Un **Secretario**, nombrado por la Junta General, debiendo renovar el cargo cada cuatro años, según lo dispuesto en estos estatutos.
- c) Un **Vicesecretario**, nombrado directamente por el Secretario, en el momento de la elección de aquel.
- d) Un **Tesorero**, debiendo renovar el cargo cada cuatro años, según lo dispuesto en estos estatutos.
- e) Un **Contador**, debiendo renovar el cargo cada cuatro años, según lo dispuesto en estos estatutos.
- f) **Cinco Vocales**, uno de los cuales será el Representante ante la Junta de Cofradías en los términos establecidos en el Título IX.
- g) **Un Capellán Consiliario**, nombrado por el Obispo Diocesano, a propuesta de la Hermandad.
- h) Una Camarera, nombrada por la Junta General, y con una renovación igual al del resto de hermanos de la Junta de Diputación.

**ARTICULO 21.-** En la convocatoria de la Junta General que corresponda, cada cuatro años deberá ir en el orden del día la renovación de la Junta de Diputación.

El candidato a Secretario deberá presentar una lista con todos miembros de la Junta de Diputación que proponga, en la que se indicará el nombre de cada hermano y el cargo que ostentará durante los 4 años siguientes, salvo el Consiliario cuyo nombramiento corresponde al Sr. Obispo de la Diócesis. Dicha lista deberá remitirse a la Junta de Diputación con al menos 45 días de antelación a la celebración de la Junta General.

Serán elegidos por mayoría de los Hermanos presentes en la Junta General y que acrediten su condición de hermano y estar al corriente de pago antes del día de celebración de la Junta General. La votación será a mano alzada, salvo que algún hermano solicite que se realice mediante voto secreto.





**ARTICULO 22.-** Tal como se establece en el artículo 19 serán nombrados por 4 años, y cesarán en sus cargos tras celebrarse Junta General celebrada según lo establecido en el artículo 21, salvo que no hubiese candidatos. En el caso de no existir hermanos que cubran las vacantes, la Junta de Diputación actuará en funciones y convocará una nueva Junta de carácter Extraordinario pasados 15 días naturales, no pudiendo cerrarse la sesión sin tener una nueva Junta de Diputación que ejerza las funciones que le asignan estos Estatutos.

La Junta Directiva saliente deberá entregar a la nueva Junta Directiva, todos los libros, soportes informáticos, etc. de la Hermandad, debiendo además dar cuantas aclaraciones y explicaciones sean precisas para el correcto ejercicio de sus funciones por parte de la nueva Junta de Diputación tan pronto como le sean solicitadas por ésta.

**ARTICULO 23.-** La Junta de Diputación se reunirá cuantas veces estime oportuno el secretario, con Vº Bº de los Hermanos Mayores, o cuando lo soliciten al menos cinco miembros de esta Junta, con un mínimo de dos veces al año, y será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros para la validez de acuerdos.

**ARTICULO 24.-** Los acuerdos de la Junta de General y de la Junta de Diputación, así como de las comisiones de trabajo que se puedan crear para determinadas funciones, se tomarán por mayoría simple de los presentes, pudiendo establecerse para algunos votación secreta.

Se le concede al Hermano Mayor más antiguo, o en su caso, quien le sustituya, el voto de calidad en caso de empate en todas las Juntas.

Las comisiones de trabajo se formarán a propuesta de la Junta de Diputación o de una décima parte de los hermanos cuando por razones de necesidad así se estime. Cualquier hermano podrá formar parte de las comisiones, debiendo siempre formar parte de las mismas un miembro de la Junta de Diputación.

## TITULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### CAPITULO I

### DERECHOS DE LOS HERMANOS.

**ARTICULO 25.-** Todos los hermanos tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, siendo obligación de la Junta de Diputación su convocatoria a todos y cada uno de ellos, teniendo voz todos los hermanos y voto aquellos que tuvieran cumplidos 16 años.





Se podrá votar por representación mediante poder notarial al efecto, y siempre que en el mismo se señale el sentido del voto en cada uno de los puntos del orden del día. Así mismo sólo puede ser representante aquel hermano que además tenga derecho de voto. En el poder ha de contenerse copia de la convocatoria, los datos de representado y representante. El voto del representado será válido siempre y cuando por el mismo se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en los presentes estatutos para votar.

**ARTICULO 26.-** Se oficiará una misa en memoria de todos los hermanos difuntos el miércoles siguiente al de la Solemne Función Religiosa de la Hermandad. También se ofrecerá una en particular por cada hermano, cuando se tenga noticia de su fallecimiento.

**ARTICULO 27.-** Todo hermano mayor de 18 años tendrá derecho a ocupar cualquier cargo en la Junta de Diputación, con referencia al artículo 19.

**ARTICULO 28.-** Tendrán derecho a ser banceros de la Sagrada Imagen los hermanos con 18 años cumplidos el día de la procesión.



## CAPITULO II

### OBLIGACIONES

#### SECCION 1ª

#### DE LOS HERMANOS EN GENERAL.

**ARTICULO 29.-** Es obligación de todo hermano asistir a las Juntas Generales y a todos los actos de culto que la Venerable Hermandad organice, en especial a la Función Solemne, y a la procesión que tiene lugar en la tarde del Miércoles Santo de cada año, debiendo acudir a ésta revestido con el hábito reglamentario que corresponda, y con el escudo de la Hermandad prendido en el capuz a la altura del pecho, con la tulipa típica conuense en las filas en las que le indiquen los Hermanos Mayores, debiendo guardar el mayor respeto que la ocasión merece, con el capuz bajado durante todo el recorrido.

Aquel hermano que no vistiera el hábito reseñado, o que, vistiéndolo, no tuviera éste el aspecto debido, podrá ser apartado del desfile por los Hermanos Mayores o por cualquier miembro de la Junta de Diputación.



**ARTICULO 30.-** Todos los hermanos de la Hermandad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los días festivos según las leyes de la Iglesia.
- b) Participar en los sacramentos, al menos con la frecuencia establecida en la ley eclesiástica.
- c) Estar dispuestos a colaborar, dentro de sus posibilidades, en las obras apostólicas de la parroquia.

**ARTICULO 31.-** Tienen todos los hermanos el deber de no contravenir con sus actos lo que significa la Hermandad, así como la Religión Católica.

**ARTICULO 32.-** Todo hermano de la Hermandad está obligado a observar el debido respeto y consideración al resto de hermanos.

**ARTICULO 33.-** Dentro del desfile procesional, los hermanos tendrán la obligación de observar las indicaciones de los Hermanos Mayores, debiendo mantener en todo momento la compostura y seriedad que su Hermandad se merece, estando a su incumplimiento a lo establecido en el Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

**ARTICULO 34.-** Todo hermano tiene el deber de satisfacer la cuota anual con puntualidad, así como las cuotas extraordinarias que pudiera establecer la Junta General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 13 f) de estos Estatutos.

## SECCION 2ª

### DE LOS BANCEROS, CAPATAZ DE BANCEROS Y PORTAINSIGNIAS.

**ARTICULO 35.-** Los hermanos banceros tendrán las mismas obligaciones que el resto de los hermanos, y el deber de acatar las órdenes del capataz de banceros, abonando el banzo en el plazo señalado en los artículos 37 y 59 b).

El hermano que deseando portar las Sagradas Imágenes, tuviese dificultades económicas para hacer frente al pago del banzo en el plazo señalado en el apartado anterior, podrá solicitar a la Junta de Diputación el fraccionamiento del mismo, debiendo esta acceder a ello salvo que tuviesen razones fundadas por las que dicho fraccionamiento sea contrario al espíritu de este artículo, en cuyo caso denegarán la solicitud de forma motivada.





**ARTICULO 36.-** Será también obligación de los banceros la colaboración en la puesta en andas del Titular, a la que se citará por el Sr. Secretario, para la procesión del Miércoles Santo y para la Función Religiosa o cualquier otro acto organizado por la Hermandad, así como en la retirada del mismo, siempre que sea requerido para ello.

**ARTICULO 37.-** Todo hermano que adquiriese el derecho a portar la Imagen, o cualquier enser en la Junta General, deberá haber abonado su importe en la fecha señalada en el art. 59 b) párrafo tercero.

**ARTICULO 38.-** El hermano que haya adquirido un puesto bajo las andas y haya satisfecho el importe, deberá acudir a la hora a la que hubiese sido citado. De no comparecer a la hora en la que ha sido convocado, perderá el derecho a portar el PASO, sin devolución de la cantidad satisfecha, siendo sustituido por el hermano que designe el Capataz, con el Vº Bº del Hermano Mayor.

**ARTICULO 39.-** Es obligación del guión y los estandartes asistir a las procesiones y actos para los que se le requiera.

**ARTICULO 40.-** Se podrán designar suplentes por la Junta de Diputación, y se ratificarán, en su caso, en la Junta General, sometiéndose a la disciplina del Capataz o en su caso de los Hermanos Mayores, con el fin de sustituir a banceros, portainsignias, etc.

**ARTICULO 41.-** El Capataz de Banceros tendrá las mismas obligaciones que los banceros, debiendo además velar por el buen orden y desfile del PASO así como la correcta adjudicación de los puestos bajo las andas.

Será el mismo para todo el recorrido procesional.

El Capataz de Banceros será elegido por mayoría de votos de la Junta de Diputación y los banceros y su nombramiento será por un plazo de cuatro años. Se tendrá en cuenta la trayectoria del mismo dentro de la Hermandad y su experiencia como bancero, de entre todos aquellos que se presenten al cargo. Corresponde un voto a cada miembro de la Junta de Diputación y a cada bancero.

Dicho nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento cuando el Capataz de Banceros no cumpla con sus funciones de manera adecuada a juicio de la Junta de Diputación o previa solicitud de la mayoría de los banceros del último año. A estos efectos la Junta de Diputación deberá reunirse con los banceros después de cada semana santa para analizar el desfile y tendrá en cuenta las propuestas de estos dirigidas a mejorar el mismo.

Deberá asistir a las Juntas de Diputación siempre que sea citado.





### SECCION 3ª

#### DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN

**ARTICULO 42.-** Todo hermano de la Junta de Diputación tiene la obligación de asistir con voz y voto a las reuniones de ésta. De igual forma todos los cargos son gratuitos y obligatorios, no pudiendo percibir cantidad alguna de gratificación o de cualquier otra índole.

Únicamente llevará capa el Representante en la Junta de Cofradías, por imperativo reglamentario, con el cetro de dicha entidad, dentro de la directiva existirá el cetro de Secretario, el del Capataz de Banceros y los de Hermanos Mayores.

Los cargos son personales e intransferibles.

Tendrán la obligación a asistir a todos los actos o actividades que realice la Hermandad.

**ARTICULO 43.-** Existirán: Dos Hermanos Mayores, cuyas obligaciones son:

- a) Presidir la Función Religiosa y Procesión con el cetro de su cargo, Juntas Generales, Juntas de Diputación, y demás actos de la Hermandad.
- b) Firmar las actas de las Juntas Generales, así como el libro de Cuentas.
- c) Representar a la Hermandad en sus relaciones con las Autoridades Eclesiásticas, o de cualquier orden.
- d) Dirigir los debates, encauzando las discusiones, conceder o negar la palabra y retirarla en su caso, y dar carácter ejecutivo a los acuerdos firmando el Libro de Actas.
- e) Convocar junto con el Secretario Juntas Ordinarias, Extraordinarias o de Diputación siempre que lo considere necesario.
- f) Serán los presidentes de honor de la Hermandad desde la finalización de la procesión del año de su nombramiento hasta el final de la procesión del año siguiente, en la que deberán participar en el desfile velando por el orden procesional.
- g) Les corresponde designar dos hermanos mayores infantiles antes del envío de la citación de la Junta General en la que se vaya a celebrar la subasta. En caso contrario, bien por falta de nombramiento o por expreso deseo de los Hermanos Mayores, los puestos de Hermano Mayor infantil se subastarán en Junta General.

**ARTICULO 44.-** Son deberes del Secretario:

El cargo de Secretario es honorífico y obligatorio; será de libre elección, de cuatro años de duración y podrá ser reelegido por periodos de igual duración, por la Junta General. Sus obligaciones serán:





- a) Asistir a todas las Juntas, llevando el acta de la última celebrada, las Constituciones y cualquier documento o moción que deba dar cuenta a la Hermandad. Asistir a la procesión con el Cetro. Podrá solicitar el auxilio de un algún miembro de la Junta de Diputación para velar por el correcto orden procesional cuando así lo estime oportuno. El miembro de la Junta de Diputación designado por el secretario asistirá a la procesión con el Cetro correspondiente.
- b) Llevar al corriente el Libro de Actas de la Hermandad, el cual certificará y firmará junto con los Hermanos Mayores.
- c) Llevar la correspondencia de la Hermandad, que ejecutará y firmará con la fórmula "Por la Hermandad, EL SECRETARIO".
- d) Nombrar al Vicesecretario.
- e) Citar a Juntas Generales, de Diputación y otros actos, así como señalar el orden del día con el resto de la Junta de Diputación.
- f) Sustituir a los Hermanos Mayores en todos los actos, en ausencia de estos.
- g) Y todas las que se desprendan de estas Constituciones.
- h) Asegurar que todos los documentos y archivos de la Hermandad consten en soporte electrónico pudiendo, si la evolución de las tecnologías y de la sociedad así lo aconseja ser este el soporte preferente frente al papel.

**ARTICULO 45.-** Son obligaciones el Vicesecretario:

- a) Colaborar con el secretario en todo aquello que aquel estimara conveniente.
- b) Sustituir al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o defunción, en tanto no se cubra la vacante.
- c) Llevar un libro de registro de hermanos, donde se detallen las altas y las bajas, así como los Hermanos Mayores. Existirá una única lista de hermanos por orden de antigüedad de inscripción. Dicha lista además deberá conservarse en formato electrónico.

**ARTICULO 46.-** Obligaciones del Tesorero serán:

- a) Conservar los fondos de la Hermandad, siendo responsable de ellos, pudiendo incurrir en caso de pérdida o menoscabo de éstos en falta leve, grave o muy grave según el caso.
- b) Realizar los pagos.
- c) Llevar un Libro de cargo y data de los ingresos y gastos. Deberá conservarse copia en formato electrónico.
- d) Presentar a la Junta General las cuentas de ingresos y gastos habidos durante el año.
- e) Llevar el inventario y el archivo de bienes, muebles e inmuebles, así como la documentación en poder de la Hermandad. Deberá informar a la Junta General de las variaciones habidas durante el año en dicho inventario.
- f) Presentar anualmente al Obispado de Cuenca las cuentas de la Hermandad, informes económicos y toda aquella documentación económica que sea requerida en cada





momento. En caso de existir obligación legal de rendir cuentas ante cualquier otro Organismo, será el encargado de preparar y presentar dicha documentación junto con el Contador.

- g) Realizar junto con el contador un informe que contendrá una estimación de gastos e ingresos para el ejercicio, que sea ratificado por la Junta de diputación y presentado en Junta General de forma que ésta pueda conocer los ingresos y gastos que se estime se vayan a realizar en el año, haciendo especial hincapié en aquellos cuyo importe sea de cuantía estimable y sobre los cuales la Junta General debe conocer antes de llevarse a efecto.

**ARTICULO 47.-** Son deberes del Contador:

- a) Examinar las cuentas anuales al Tesorero.
- b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de éste mientras no se cubra la vacante.
- c) Actuar como interventor de la Hermandad, fiscalizando los cobros y los pagos.
- d) Llevará un libro de contabilidad, anotando los cobros y los pagos que deberá comparar y cuadrar anualmente con el Depositario antes de la Junta General, donde se presentarán las Cuentas a la Hermandad. Deberá conservarse copia en formato electrónico.

**ARTICULO 48.-** Será obligación de los Vocales recoger las propuestas de los hermanos ante la Junta de Diputación, cuando proceda.

Uno de los vocales será Representante ante la Junta de Cofradías, y sus deberes y derechos se detallarán en el Título IX.

**ARTICULO 49.-** Es obligación de la/s Camarera/s, persona/s distinguida/s por su piedad y amor a la Hermandad, la conservación y limpieza de la imagen, cuantas veces sea requerida para ello.

Deberán proceder a la limpieza de las tallas y andas al menos una vez al mes.

Así mismo asistirán a todos aquellos actos en los que tanto la imagen como las andas sean manipuladas, trasladadas etc., con el fin de dar el mayor realce posible a las mismas una vez terminados dichos actos.

**ARTICULO 50.-** El Capellán tendrá derecho a asistir a las Juntas Generales y a las reuniones de la Junta de Diputación, con voz y voto. Para ello será siempre convocado a dichas Juntas y reuniones.





**ARTICULO 51.-** Las funciones principales del Capellán son las siguientes:

- a) Animar espiritualmente a los hermanos de la Hermandad.
- b) Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- c) Fomentar la participación de los hermanos de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad.
- d) Hacer presentes en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.

**ARTICULO 52.-** En los casos en los que los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular a la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

**ARTICULO 53.-** Los actos de culto, la puesta en andas del Paso Procesional en el interior del templo y otras actividades que se hayan de realizar en el recinto interior del templo, se harán de acuerdo con el Párroco de la Iglesia donde esté constituida la Hermandad.



## TITULO VI

### DE LOS FONDOS Y EL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD.

**ARTICULO 54.-** Constituirán los fondos y el patrimonio de la Hermandad:

- a) Las cuotas anuales
- b) El resultado de la subasta de banzos, y cualquier otro efecto procesional
- c) Donativos, herencias, etc. recibidos por la Hermandad.
- d) Lo derivado de cualquier actividad realizada con el fin de obtener fondos para el mejor cumplimiento de los fines que mueven la Hermandad.
- e) El inventario de bienes y derechos de la Hermandad debidamente documentado en el Libro Inventario de la Hermandad en el que se anotarán todas las variaciones a medida que se vayan produciendo.

**ARTICULO 55.-** Los citados fondos se destinarán a los gastos que se deriven de los actos de culto de la Sagrada Imagen Titular y del funcionamiento de la Hermandad. Del mismo modo, se aplicarán también a satisfacer la cuota que la Junta de Cofradías establezca, así como la ayuda a las necesidades de la parroquia donde esté establecida la Hermandad, a las obras de nuestra Santa Iglesia, o cualquier otra institución de carácter benéfico, y a los hermanos necesitados que lo soliciten.



## TITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

#### CAPITULO I

##### DE LAS INFRACCIONES.

**ARTICULO 56.-** Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en las presentes constituciones darán lugar a responsabilidad del hermano que las cometa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

**ARTICULO 57.-** Se consideran infracciones en la V.H del Prendimiento de Jesús, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en las presentes Constituciones, detalladas a continuación.

**ARTICULO 58.-** A los efectos de las presentes constituciones, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones muy graves:

a) El abandono o incumplimiento reiterado de las obligaciones sin causa justificada.

b) Todos aquellos actos de palabra u obra que pongan de manifiesto la irreverencia hacia nuestra imagen, otros símbolos religiosos y las faltas graves de respeto y consideración con la jerarquía eclesiástica.

c) Y todos aquellos otros en los que el órgano competente para su sanción y trámite estime que debe encuadrarse dentro de este tipo de infracciones.

2.- Son infracciones graves:

a) El impago del importe al que haya dado lugar una falta leve, dará lugar a falta grave.

b) Inasistencia sin causa justificada a los actos de culto, procesión y demás que sean convocados.

c) El abandono ostensible e injustificado de sus obligaciones.

d) La grave desconsideración hacia los demás hermanos de la Hermandad.

e) Los altercados en lugares de reunión, en los actos organizados por la Hermandad o en los que ésta deba participar, en especial durante la procesión.





f) Los abusos de autoridad de los miembros de la Junta Directiva hacia el resto de hermanos.

g) Presentarse en los lugares de reunión, actos de hermandad o en los que ésta participe, en especial en la Procesión, en estado de embriaguez.

h) la violación, por cualquier miembro de la Junta de Diputación de las obligaciones que son inherentes al cargo que desempeña o de cualquier otro general a todos los hermanos.

i) Y todos aquellos otros en los que el órgano competente para su sanción y trámite estime que debe encuadrarse dentro de este tipo de infracciones.

3.- Son infracciones leves:

a) El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones a que viniese obligado por razón del cargo y las de respeto, ligereza o incorrección en su trato con los demás miembros de la hermandad.

b) El impago de la cuota anual que se establezca.

c) Y todos aquellos otros en los que el órgano competente para su sanción y trámite estime que debe encuadrarse dentro de este tipo de infracciones.



## CAPITULO II:

### DE LAS SANCIONES.

**ARTICULO 59.-** Por la comisión de infracciones tipificadas en las presentes Constituciones, podrán interponerse las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves:
  - La primera con amonestación y apercibimiento.
  - Las segundas y sucesivas con multa de hasta 5 veces el importe de la cuota anual en el momento de la infracción.
- b) Por la comisión de infracciones graves:
  - Suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un período no inferior a dos años, ni superior a seis.
  - Dará lugar a la separación automática del puesto, en caso de ser miembro de la Junta de Diputación, además de aquello que se pudiere derivar de la comisión de una infracción.
  - Todo hermano que tenga un banzo de subasta, está obligado a efectuar su pago en el tiempo que media entre la Junta en que le fue adjudicado y una hora antes del comienzo de la procesión. En caso de que no lo hiciera efectivo, perderá sus derechos al banzo y quedará postergado de todos sus derechos como hermano



por espacio de los años que la Junta General estime conveniente, con un mínimo de 3 años.

- c) Por la comisión de infracciones muy graves;
- Expulsión de la Hermandad.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA COMPETENCIA.

**ARTICULO 60.-** Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Diputación sin más trámite.

**ARTICULO 61.-** De las faltas graves conocerá también la Junta de Diputación, la cual deberá elegir entre sus miembros a un instructor, quien pasará al interesado el pliego de cargos, para que éste representado por él o a través de un tercero nombrado por él mismo, en el plazo de 10 días desde su nombramiento, presente escrito de descargos y proponga las pruebas que estime convenientes, en el plazo de veinte días. No propuestas pruebas por el interesado, o una vez practicadas éstas, el instructor redactará una propuesta de resolución de la que conocerá la Junta de Diputación, siendo posible apelar su decisión ante la Junta General.

**ARTICULO 62.-** Conocerá por último de las faltas muy graves la Junta General, con el mismo proceso de instrucción que se observa para las faltas graves, con la única salvedad de que los instructores serán dos, nombrados también por la Junta de Diputación, siendo en todo caso inapelable la resolución aprobada por la Junta General.

Para el caso de conflicto de competencias entre los órganos para proceder sobre una acción tipificada, se resolverá por el órgano superior, según el caso con preferencia a la Junta General.

**ARTICULO 63.-** Para el caso de que la Junta de Diputación no tomara la iniciativa en un procedimiento sancionador, podrá impulsarlo la Junta General, nombrando el instructor o instructores entre los asistentes.

En caso de ser un miembro de la Junta de Diputación el que cometa la infracción, no será de entre sus miembros el instructor siendo la Junta General la que lo nombre, según lo dispuesto con anterioridad.

### TITULO VIII



## DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON EL OBISPO DIOCESANO

**ARTICULO 64.-** Esta Venerable Hermandad gozará de la vigilancia del Obispo Diocesano, y será visitada por él, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con los sagrados cánones.

**ARTICULO 65.-** La "Venerable Hermandad del Prendimiento de Jesús" podrá tomar cuantas iniciativas estén de acuerdo con su carácter, y se regirán conforme los presentes Estatutos, sujetas siempre a la dirección del ordinario del lugar, según las facultades que a éste de la el Código de Derecho Canónico respecto a las Asociaciones Públicas de la Iglesia.

**ARTICULO 66.-** Es competencia del Obispo Diocesano nombrar al Capellán Consiliario de la Hermandad.

**ARTICULO 67.-** Esta Venerable Hermandad rendirá cuentas anualmente de los movimientos económicos, habidos durante el año, al Ordinario Diocesano quien será competente para su aprobación. Podrá, así mismo, exigir en cualquier momento la rendición detallada de las cuentas.

**ARTICULO 68.-** La Venerable Hermandad, reconoce la potestad del Ordinario Diocesano en:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- b) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente, en especial los cánones 1291- 1298.
- c) La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho vigente.
- d) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- e) La confirmación del Presidente, Junta de Diputación y representantes de la Hermandad elegidos por la Junta General.
- f) Las demás facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

## TITULO IX

### DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADÍAS.

**ARTICULO 69.-** Esta Venerable Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, que servirá de intermediario entre la Junta de Cofradías y esta Hermandad, asumiendo todo lo dispuesto en los Estatutos de dicha institución.





**ARTICULO 70.-** El Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, será elegido por la Junta General y tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto de Diputación como Generales, dando cuenta de los asuntos que se traten al resto de los compañeros de la Junta de Diputación y de la Hermandad, en su caso.
- Asistir a la procesión con su Hermandad y demás actos que organice la Junta, de acuerdo con sus Estatutos.

**ARTICULO 71.-** Se somete esta Venerable Hermandad a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías aprobados por el EXCMO. y RVDMO. SR. Obispo de Cuenca el 6 de febrero de 2.012, y a los en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial a lo referido a la colaboración, actividades espirituales y a los desfiles Procesionales.

## TITULO X

### DE LA SUSPENSION DE LA PROCESION

**ARTICULO 72.-** Si los responsables de la organización de la procesión se viesen obligados a suspenderla (inclemencias del tiempo, entre otras causas), bien antes de su comienzo o durante su recorrido sin haber transcurrido una hora desde su inicio, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán derecho a conservar supuesto para la procesión del año siguiente, debiendo abonar el 15 por ciento del importe de la subasta, para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la procesión. Si no fuese de su interés conservar su puesto para el año siguiente, podrá exigir la devolución del importe pagado a excepción del 15 por ciento antes mencionado. Los puestos vacantes serán subastados en la siguiente Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Si la procesión se suspendiese por segundo o sucesivos años consecutivos lo establecido en el punto anterior será sustituido por el establecimiento de una cuota extraordinaria con el fin de no deteriorar los fondos de la Hermandad por la ausencia de subasta durante más de un año consecutivo, sin que sea exigible un nuevo porcentaje del puesto subastado a los hermanos que tengan puesto reservado según el punto anterior.

## TITULO XI

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA HERMANDAD





**ARTICULO 73.-** La modificación de los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Junta General con la mayoría de dos tercios de los votos, en convocatoria de Junta General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Diputación o de un tercio de los hermanos.

Las modificaciones, una vez decididas por la Junta General, necesitan para entrar en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

Junto con la convocatoria de Junta General Extraordinaria se enviará un borrador de la propuesta de Estatutos con un plazo de 15 días de antelación a la celebración de la Junta.

Todo aquel hermano que desee realizar alguna modificación o enmienda deberá remitirla por escrito a la Junta de Diputación con, al menos 7 días de antelación a la celebración de la Junta General Extraordinaria.

**ARTICULO 74.-** La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano, a propuesta de la Junta General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los presentes.

Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si la actividad de la Hermandad produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesial.

**ARTICULO 75.-** En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación, y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la diócesis, tenga fines similares, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

La Hermandad se regirá por las normas hasta ahora vigentes. Ante cualquier cambio normativo, La Hermandad deberá realizar los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de las normas vigentes en cada momento.

En caso de existir alguna laguna legal, la Junta General es soberana para acordar lo pertinente, teniendo presente el espíritu de la Hermandad de el Prendimiento, reflejado más arriba.





## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado cuanto atente contra lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes nuevas Constituciones entrarán en vigor cuando así lo estime la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

La Hermandad se inscribirá en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el RD 594/2015 de 3 de julio a efectos de adquirir personalidad jurídica civil, compareciendo los representantes legales ante Notario para dar cumplimiento a todo lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.



**APROBADOS EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISETE**

Por la Hermandad, la Junta Directiva.

EL Secretario.  
Ignacio José Monleón Rubio.

El Vicesecretario.  
Pedro Culebras Valiente.

El Tesorero.  
Miriam San Julián Teruel.

El Contador.  
María Jesús San José Mellado.



El Representante en la Junta de Cofradías.

Pablo Javier López Martínez.

Vocal.

Juana Saiz Martínez.

Vocal.

Agustín Segarra Muñoz.

Vocal.

Fernando Bayo Montoya.



Vocal.

Elena Alcocer Viñuelas

